

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A LA SECRETARÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO Y A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE FORMA COORDINADA Y DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL, GARANTIZANDO CON ELLO, EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 14 DIC. 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE NUM. 112

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO:
 EXPEDIENTE NUM. 13

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 15 DIC. 2020
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y V y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 3° fracción XXXVII; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y V; 47; 48; 64 fracción IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2019, el Ciudadano **Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por la que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta



**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, en coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano y los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, establezcan estrategias para la prevención del matrimonio infantil, garantizando con ello el interés superior de la niñez oaxaqueña. Dicho Punto de Acuerdo fue turnado por el Presidente de la Mesa Directiva para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Asuntos Indígenas y Migración.

2.- Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./2869/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./2836/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el 03 de diciembre de dos mil diecinueve ante las Presidencias de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad (primer turno) y de Pueblos Indígenas y Afromexicano (segundo turno) el punto de acuerdo referido en el número que antecede, formándose los expedientes números **112** y **13** del índice de dichas Comisiones, respectivamente.

3.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números **112** y **13** respectivamente, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 64 fracción IV y 65 fracciones XVI y V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 34; 36; 38; 42 fracciones XVI y V y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Pueblos Indígenas y Afromexicano están facultadas para emitir el presente dictamen.



Cabe mencionar, que mediante Decreto 1348 aprobado por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 29 de enero de 2020, se reformó la fracción V del artículo 65 y 42 de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado, para cambiar la denominación de la Comisión de Asuntos Indígenas y Migración por la de **Pueblos Indígenas y Afromexicano**, siendo ésta la denominación actual de dicha Comisión, la cual tiene el segundo turno en el presente asunto, por lo que, el presente dictamen se resolverá por la Comisión Dictaminadora de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y la de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.- En su exposición de motivos, el Diputado proponente del Partido Revolucionario Institucional, plantea lo siguiente:

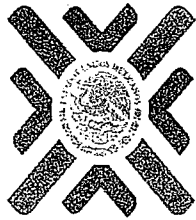
La niñez en nuestro país y en el Estado atraviesa un panorama realmente complicado: la pobreza, la violencia intrafamiliar y el abandono hacen que de niños y niñas se encuentren luchando por sobrevivir día a día.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el 21 de septiembre de 1990, reconociendo que todas las niñas, niños y adolescentes sin ninguna excepción, tienen derechos. Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención forma parte del orden jurídico mexicano.

El comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 08 de junio del año 2015 realizó observaciones al Estado Mexicano, a fin de garantizar la protección de los derechos de las niñas y niños mexicanos.

Los niños tienen derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, es preocupante el alto número de desapariciones de niñas y niños, especialmente de niñas mayores de 10 años; también lo es que no se ha garantizado un acceso efectivo a la justicia para las familias de algunas niñas y niños que han sido víctimas, ya sea por accidentes o por violencia, no dejamos de considerar los reportes sobre un alto número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de datos oficiales desagregados y la prevalente impunidad sobre este asunto.

Actualmente en el Estado, la posibilidad de habitar una vivienda digna, parece ser inalcanzable para cientos de familias oaxaqueñas; familias que no cuentan con estas condiciones, están en una situación que afecta la crianza y cuidados de los hijos, impactando en su desarrollo. Por ello, el Estado debe diseñar políticas públicas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, empezando por reconocer en ellos condiciones especiales de vulnerabilidad y por lo tanto, necesidades de protección determinadas.



Cierto es que no existen políticas suficientes para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales; el número total de niñas y niños privados de un entorno familiar es desconocido; la institucionalización continua siendo la opción priorizada sobre el cuidado temporal en familias de acogida; existe una supervisión inadecuada en las instituciones de cuidado alternativo, lo cual resulta en casos notorios de abuso y negligencia.

Es necesario que estas instituciones que son creadas con el fin de apoyar a la niñez, sean supervisadas por las autoridades del Estado con el objetivo de lograr la mejor calidad de vida posible para estos niños y niñas.

Es obligación de nosotros como legisladores garantizar el reconocimiento del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, a efecto de que el Gobierno del Estado de Oaxaca redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Para no caer en la retórica de plantear buenas intenciones sin generar acciones concretas.

(...)

El DIF Nacional y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizaron entre el 01 y 30 de septiembre del año 2015 un Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS), emitiendo resultados el día 17 de Diciembre obteniéndose que en el Estado de Oaxaca 69 alojamientos de asistencia social. Por lo anterior, y con base en la información arrojada por el Censo de Alojamientos de Asistencia Social, solicito al DIF Estatal que, conforme a sus atribuciones relativas a la conducción de las políticas públicas en materia de asistencia social, realice un censo de usuarios e inspecciones que generen un mayor control con respecto al funcionamiento de los albergues e instancias dedicadas al cuidado de los niños generalizando las medidas sanitarias y de protección civil para que estos lugares sean adecuados para los usuarios. Sólo a partir de datos oficiales, actualizados y reales podremos empezar a dimensionar el tamaño de la problemática y diseñar un modelo integral de protección a la niñez oaxaqueña.

(...)

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que a través del Sistema Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, realice un censo de usuarios de cada albergue infantil o de adolescentes, público y privado, ubicado en el Estado de Oaxaca, y en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil para que estos lugares sean adecuados para los usuarios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

El punto de acuerdo propuesto establece dos peticiones en sí, la **primera** en que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del DIF de Oaxaca, realice un censo de usuarios de cada albergue infantil o de adolescentes, ya sea público o privado, ubicado en el Estado de Oaxaca; y la **segunda** petición estriba en que el Sistema DIF Oaxaca en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca y el Instituto Estatal de Protección Civil, supervisen las medidas sanitarias y de protección civil para verificar que dichos lugares sean los adecuados.

CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- Previo al estudio que harán estas Comisiones Dictaminadoras Unidas, se procede al análisis del marco jurídico aplicable.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1° y 4° lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

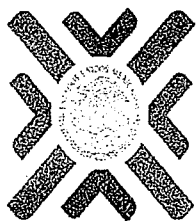
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

[...]

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establece en su artículo 12, párrafo veintisiete, lo siguiente:

Artículo 12.- ...

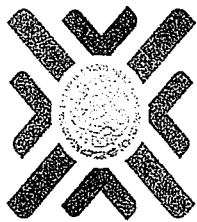
[...]

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

[...]

Respecto a los ordenamientos internacionales, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, de carácter obligatorio, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

Artículo 1



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Para los efectos de la presente Convención, se **entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se **atenderá será el interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

...

Artículo 4

Los Estados Partes **adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.**

En ese mismo sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

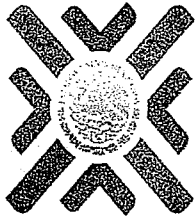
1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, **los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.**

Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacional antes señalados, se establece la obligación de todas las autoridades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, de brindar a las personas la protección más amplia; de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos y libertades reconocidos en las normas jurídicas, con la finalidad de asegurar a las niñas y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Por su parte, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece en su artículo 45 lo siguiente:

Artículo 45. *Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como **edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.***

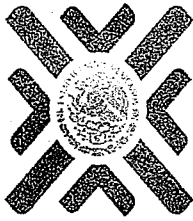
Por lo que respecta a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;*
- II. Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca;*
- III. ...*
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y*
- V. ...*

Artículo 4. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*



III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

...

Artículo 100. Es responsabilidad del Estado hacer efectivas las políticas, planes, protocolos y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que en ellos se establecen, ajustando sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.

Artículo 102. Corresponde al Sistema DIF Estatal:

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

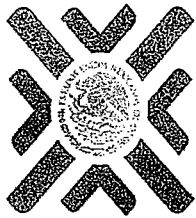
II a VI.- ...

Artículo 103. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará dentro de su estructura, como órgano desconcentrado, con una Procuraduría de Protección.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría Estatal de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Estatal de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas involucradas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

V. a XX.-...

Artículo 6.- En la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el DIF Oaxaca actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según a competencia que les otorgan las leyes.

El Código Civil para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 147 y 156 lo siguiente:

Artículo 147.- Para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. La falta de dispensa de parte del Juez competente en sus respectivos casos;

III. a X. ...

Ahora bien, sobre el tema del matrimonio infantil sobre el cual versa el punto de acuerdo propuesto, estas Comisiones Dictaminadoras realizan el siguiente estudio y análisis:

El término **matrimonio infantil** se utiliza para describir una unión legal, informal o consuetudinaria entre dos personas en la que al menos una de ellas es menor de 18 años. El **Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF)** señala que esta práctica es reflejo de las normas sociales y culturales existentes y una de las formas más generalizadas de abuso sexual, explotación y violencia, principalmente, contra las niñas.



Las entidades con mayor proporción de mujeres que tienen entre 15 y 54 años y que se casaron o unieron antes de cumplir los 18 son: Chiapas 32.1%; Guerrero 30.2%; Campeche 27.3%; Tabasco 27.3%; y **Oaxaca 26.8%**. El matrimonio infantil es más frecuente en las zonas rurales: 30.9% de las mujeres de 15 a 54 años residentes en áreas rurales se casaron o unieron antes de cumplir los 18, a diferencia del 18.9% de las mujeres que viven en zonas urbanas. La situación se agrava entre las mujeres hablantes de lenguas indígenas, en donde un 34.8% de ellas se casó o unió antes de los 18 años.¹

La práctica del matrimonio infantil persiste en las generaciones jóvenes: 9.0% de las mujeres residentes en áreas rurales de entre 15 y 24 años se unieron aun siendo niñas, proporción del 7.2% en áreas urbanas. *Esta práctica tiene consecuencias negativas en el desarrollo físico y emocional de las niñas; es causa de abandono escolar, y un factor que limita sus oportunidades de desarrollo y autonomía.*²

Cabe mencionar que el matrimonio infantil es una práctica vigente en distintos países del mundo, donde muchas veces las niñas son obligadas a casarse. En México 11,635 mujeres de 15 a 24 años, que se unieron antes de los 18 años, fueron obligadas a casarse o sus padres arreglaron su matrimonio a cambio de dinero (ENDIREH, 2011).

La problemática del matrimonio infantil en México y particularmente en nuestro Estado de Oaxaca tiene diversos factores como son una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada; así como las normas culturales y la práctica reiterada en zonas rurales y en los pueblos y comunidades indígenas, no obstante que el matrimonio infantil se encuentre prohibido en Oaxaca, como lo establecen los artículos 147 y 156 del Código Civil vigente del Estado.

De acuerdo con la **Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, establece en su Objetivo 5 denominado IGUALDAD DE GÉNERO, la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros, no sólo como un derecho humano fundamental, sino como la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Por lo que, para lograr su objetivo tiene las siguientes metas:

- **Poner fin a todas las formas de discriminación** contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

¹ Boletín INMUJERES. Año2, Núm. 3, 15 de marzo de 2016.

² Idém.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

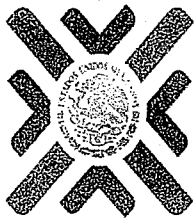
- **Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.**
- **Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.**

En esta tesitura, es necesario seguir adoptando las acciones necesarias tendentes a prevenir el matrimonio infantil, debido a que es una problemática social que afecta no sólo el desarrollo integral de niñas y adolescentes en nuestro Estado, sino que además constituye una grave violación a sus derechos humanos, ya que amenaza su vida, bienestar y futuro, aunado a que al casarse o unirse a una edad temprana las priva de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro, debido a que corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela; también, sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad ya que impone costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.

Ahora bien, cabe mencionar que actualmente la **Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca** (PRODENNAO), dependiente del DIF Oaxaca, es el órgano encargado de la garantía, protección, restitución, defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y tiene dentro de sus atribuciones³ las siguientes:

- ***Procurar la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre la base del interés superior del Niño de acuerdo por lo previsto por la Constitución Federal y Estatal, los Tratados Internacionales, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.***
- ***Velar por un hogar seguro para todas las Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente para aquellos en situación de desamparo.***
- ***Prestar asesoría y representación en coadyuvancia o suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.***
- ***Coordinar, solicitar, dar seguimiento a las medidas de Protección para la restitución integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.***
- ***En el ejercicio de sus funciones de la Procuraduría de Protección, podrá solicitar el auxilio de los tres órdenes de Gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.***

³ <http://difoaxaca.gob.mx/prodennao/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

- *Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar y cuando los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procederá en caso de violencia.*
- *Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las siguientes 24 horas de las que se tenga conocimiento de aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de Protección Especial Idóneas cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *Ordenar fundada y motivadamente bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *Proporcionar la información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.*
- *Supervisar el debido funcionamiento de los Centro de Asistencia Social.*
- *Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.*
- *Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público social y privado para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la Niñez.*

Con lo anterior, si el Sistema DIF Oaxaca tiene como una de sus atribuciones apoyar el desarrollo de la familia y de los sujetos de la asistencia social, así como promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez y la PRODENNAO procurar por la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la base del interés superior del Niño, así como fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público social y privado para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la Niñez, se colige que el DIF Oaxaca a través de la PRODENNAO debe garantizar, proteger, restituir y defender los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que se debe exhortar directamente a la PRODENNAO por ser la institución encargada de la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual, de acuerdo con las disposiciones legales puede coordinarse con las autoridades municipales para lograr una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde conocer entre otros asuntos, los que se refieran a: formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos correspondientes; así como promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de mujeres indígenas y afromexicanas, por ende, se considera procedente exhortar a dicha Secretaría.

En este contexto, estas Comisiones Dictaminadoras determinan procedente el exhorto propuesto, con modificaciones, ya que con ello se solicita la colaboración del Poder Ejecutivo a través de las dependencias correspondientes, para la implementación de políticas públicas tendentes a la prevención del matrimonio infantil, salvaguardando el interés superior de la niñez y sus derechos humanos y garantizándoles un desarrollo pleno e integral.

Sin embargo, para estar en condiciones de realizar el exhorto propuesto, estas Comisiones Dictaminadoras de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 42, fracciones XVI y V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, respectivamente, consistente en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es necesario realizar modificaciones de redacción al texto propuesto, por lo que al efecto se propone el texto siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

UNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano y a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que de forma coordinada y desde el ámbito de sus competencias, implementen políticas públicas para la prevención y eliminación del matrimonio infantil, garantizando con ello, el interés superior de la niñez oaxaqueña.

QUINTO.- Por lo que base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, se estima procedente el punto de acuerdo propuesto, con modificaciones, ya que no se contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y demás ordenamientos secundarios, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras una vez analizado y discutido el punto de acuerdo propuesto, sometemos a consideración del pleno el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, después de haber realizado un análisis exhaustivo al punto de acuerdo propuesto, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, apruebe el punto de acuerdo propuesto, con modificaciones, en términos de los considerandos vertidos en el dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano y a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que de forma coordinada y desde el ámbito de sus competencias, implementen políticas públicas para la prevención y eliminación del matrimonio infantil, garantizando con ello, el interés superior de la niñez oaxaqueña.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de septiembre de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO


DIP. GLÓRIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 116 Y 13, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.